AUTO. RADICADO NUMERO 2021-205. -DIVORCIO CONTENCIOSO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 2 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) El poder está dirigido a la Notaría Decima de Bucaramanga y no se menciona el nombre de la persona demandada.

2.-) En la demanda se debe indicar la fecha en que ocurrió la separación definitiva de las partes.

3.-) Se debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.

4.-) No se informa el lugar de residencia del demandante, ni su correo electrónico, ya que la suministrada es la misma de la oficina de la apoderada.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por el Señor JOLBER ALEXIS GUTIERREZ SUAREZ, en contra de la Señora CLAUDIA LILIANA BUENO POVEDA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** a la Doctora ANA DEL CARMEN PINZON FLOREZ, abogada en ejercicio, con T. P. No. 331.959 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor JOLBER ALEXIS GUTIERREZ SUAREZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

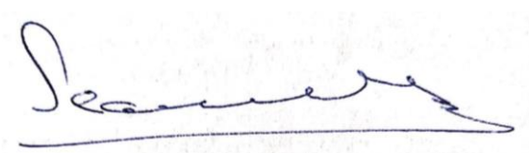

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**
J.E.C.R.